



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024045830-019-000

Fecha: 2024-12-17 20:12 Sec. día 29655

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024045830-019-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2024-6443
Demandante : JADER SAMIR BAYUELO RUIZ

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, cabe advertir que el término de un año de competencia con que cuenta esta autoridad jurisdiccional para: *“dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda”*, acorde con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, estaría por cumplirse, teniendo en cuenta para dicho ejercicio la fecha de notificación de la demanda.

Por lo tanto a efectos de precaver el vencimiento futuro de dicho término esta Delegatura dispondrá la prórroga del mismo, por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación de la demanda, en armonía con lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo 121, según el cual: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (...)* PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales”.

Por otro lado, vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que, una vez vinculadas las demandadas, estas contestaron la demanda en término y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., formuló objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía formulada, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, se pasa a proveer lo pertinente.



Al respecto, verificado el escrito de demanda (derivado 000) se evidencia que el mismo no contiene juramento estimatorio, por lo cual no se dará trámite a dicha objeción.

Así las cosas, y vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede a convocar a audiencia inicial, del artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación de lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del año respectivo.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por parte de las demandadas.

TERCERO: NO DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio

CURTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de Demanda (derivado 000) y la contestación de la demanda (derivados 012 a 016), frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se DECRETAN las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDADA BBVA COLOMBIA:

Interrogatorio de parte a la demandante y al Representante Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, los cuales se practicarán de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio.

PARTE DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA:

Interrogatorio de parte al demandante y declaración de parte, los cuales se practicarán de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio.

Testimonios de los señores CESAR AUGUSTO CARRASCAL y KATHERINE CÁRDENAS y los mismos se practicarán de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio. Será carga de la demandante solicitante la citación y comparecencia de los testigos.

Frente a la exhibición de documentos y los oficios, se decretan por lo cual se ordena al accionante JADER SAMIR BAYUELO RUIZ para que con efectos de exhibición aporte al presente proceso, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, la Historia Clínica correspondiente al periodo comprendido entre el año 2011 y el año 2023.

Igualmente, por secretaria, ofíciase a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SECCIONAL ATLÁNTICO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que, con efectos de exhibición aporten al presente proceso, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, los siguientes documentos:



- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SECCIONAL ATLÁNTICO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: Copia íntegra de los documentos de Juntas Médico-Laborales No. 8642 del 8 de octubre de 2015 y 3927 del 10 de mayo de 2017 realizadas al señor Jader Samir Bayuelo Ruiz.

- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: Copia íntegra de los documentos de Juntas Médico-Laborales No. 8642 del 8 de octubre de 2015 y 3927 del 10 de mayo de 2017 realizadas al señor Jader Samir Bayuelo Ruiz y la totalidad de la historia clínica del citado señor desde el año 2015 hasta noviembre 2021.

- POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que allegue:

Copia íntegra de los documentos de Juntas Médico-Laborales No. 8642 del 8 de octubre de 2015 y 3927 del 10 de mayo de 2017 realizadas al señor Jader Samir Bayuelo Ruiz patrullero de policía Jader Samir Bayuelo Ruiz identificado con C.C. 72.333.421

Certificación en la que se indique con certeza y precisión las fechas en las cuales el señor Jader Samir Bayuelo Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 72.333.421 ha estado vinculado laboralmente con esta entidad. Desde su primera vinculación hasta la última de la que se tenga registro.

Certificación en la que se indique el estado actual de la vinculación del señor Jader Samir Bayuelo Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 72.333.421.

Certificación en la que se informe si el señor Jader Samir Bayuelo Ruiz actualmente cuenta con una pensión de invalidez y aportar el acto administrativo por medio del cual le fue reconocida.

- MINISTERIO DE DEFENSA, para que allegue:

Copia íntegra de los documentos de Juntas Médico-Laborales No. 8642 del 8 de octubre de 2015 y 3927 del 10 de mayo de 2017 realizadas al señor patrullero de policía Jader Samir Bayuelo Ruiz identificado con C.C. No. 72.333.421

Certificación en la que se indique con certeza y precisión las fechas en las cuales el señor Jader Samir Bayuelo identificado con cédula de ciudadanía No. 72.333.421 ha estado vinculado laboralmente con esta entidad. Desde su primera vinculación hasta la última de la que se tenga registro.

Certificación en la que se indique el estado actual de la vinculación del señor Jader Samir Bayuelo identificado con cédula de ciudadanía No. 72.333.421 Certificación en la que se informe si el señor Jader Samir Bayuelo Ruiz actualmente cuenta con una pensión de invalidez y aportar el acto administrativo por medio del cual le fue reconocida.

Será carga de la parte solicitante, tramitar los oficios y aportar la información al expediente.

Decretar el dictamen pericial solicitado, el cual deberá presentarse dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: DECRETAR conforme el artículo 170 del Código General del Proceso las siguientes pruebas al considerarse necesarias. En atención a la calidad de las partes, su cercanía y facilidad de obtención de los elementos que se van a pedir (art. 167 ib.) se requiere a:



BBVA COLOMBIA, para que dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia informe y allegue al expediente:

- Políticas internas de la entidad bancaria para la comercialización de las pólizas que son materia de este proceso.
- Histórico de pagos de los productos financieros amparados con las pólizas vida grupo deudores que son materia de litigio, deberá aportarse certificado en el cual conste el estado actual de los créditos amparados con las pólizas vida grupo deudores que son objeto de esta acción y en el cual se especifique el saldo de los mismos a la fecha del siniestro.
- Se sirva certificar los funcionarios que **participaron** en la colocación de los créditos de titularidad del señor JADER SAMIR BAYUELO RUIZ y en la suscripción de las pólizas vinculadas a los mismos.
- Deberá certificar las funciones de los asesores, de acuerdo con los contratos de la vinculación de los mismos a la entidad financiera o a la respectiva comercializadora de servicios.
- Deberá certificar y dar a conocer las direcciones físicas y electrónicas con que cuenta la entidad financiera respecto de aquellos.
- Deberá hacerlos comparecer en la fecha que se señala para la audiencia para recaudar su declaración. Si se requiere boleta de citación podrá solicitarla a la Secretaría de la Delegatura

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, para que dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia informe y allegue al expediente:

- Copia íntegra de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores, donde figure el señor JADER SAMIR BAYUELO RUIZ como asegurado, junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación, acompañados de los respectivos comprobantes de notificación a la asegurada, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes.
- Certificación de la póliza en donde conste las coberturas otorgadas y los valores asegurados.
- Certificado del pago de primas recaudadas para la póliza materia del proceso.
- Copia de los documentos suscritos por la asegurada para su vinculación a la póliza que es materia de esta controversia.
- Copia completa del expediente suscripción de la póliza materia de este proceso.
- Copia de las comunicaciones cruzadas con la asegurada durante la vigencia de la póliza.
- Copia completa del expediente de siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud de afectación de la póliza presentada por la parte demandante.
- Licitación, contrato o convenio y/o cualquier otro documento contentivo de las condiciones del vínculo contractual existente entre BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA S.A. vigente para la fecha de expedición de la póliza que sirve de base a esta controversia.
- Políticas para el ofrecimiento y comercialización de la póliza que son objeto de esta acción.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

SEXTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran el día **31 DE MARZO DE 2025 a las 10:00 AM**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La



inassistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SÉPTIMO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

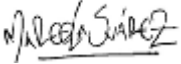


Elaboró:

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

Revisó y aprobó:

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>18 de diciembre de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario